



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE RECURSOS Y APLAZA AUDIENCIA							
FECHA	Veinticuatro (24) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00433	00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO CORDOBA GUERRERO						
DEMANDADA	COOPEVIAN CTA Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A través de correo electrónico fechado el día 22 de marzo de 2022 y remitido al buzón institucional del despacho j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, el abogado CARLOS EDUARDO RESTREPO GOMEZ quien se identifica como apoderado judicial de la sociedad demandada COOPEVIAN CTA., manifiesta que reenvía correo electrónico dirigido a esta agencia judicial el día 17 de febrero de 2022, a las 9:46 pm., a través del cual adjuntó vínculo de visualización y descarga de la contestación a la demanda de la referencia por parte de COOPEVIAN CTA. y promovió recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 16 de febrero de 2022.

Al respecto se le hace saber al memorialista que, en aplicación de ley 2191 de 2022 “por medio de la cual se regula la desconexión laboral” el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dispuso frente a la radicación de memoriales y demandas presentadas en medio magnético, que la misma debe hacerse exclusivamente en el horario judicial habitual, esto es, de lunes a viernes en las horas comprendidas entre las 8:00 am. a 12:00 m. y las 1:00 pm. a 5:00 pm.

Para garantizar el cumplimiento de dicha disposición dicha Corporación restringió técnicamente a dichos horarios el uso de los buzones de correo electrónico institucionales de los Juzgados de la ciudad, así como los demás dependencias adscritas a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia. En este sentido los mensajes que se remitan a dichos correos por fuera del horario son rechazados por el sistema. Así pues, el mensaje referido por el profesional del derecho nunca fue recibido por esta agencia judicial, y verificado el buzón de correo electrónico

institucional no se presentaron otros correos dirigidos al proceso de la referencia el día 17 de febrero de 2022. De suerte es imperioso colegir que tanto la contestación a la demanda, como los recursos frente al auto fechado el día 16 de febrero de 2022 fueron presentadas el día 22 de marzo de 2022.

Efectuada la anterior claridad el despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud de que se reponga el auto del 16 de febrero de 2022, mediante el cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas.

Lo primero sea anotar que de conformidad con lo reglado por el artículo 63 del Código Procesal Laboral, la oportunidad para interponer el recurso de reposición es dentro de los dos días siguientes a la notificación por estados del auto atacado. De suerte que en el caso de autos el memorialista tenía hasta el 21 de febrero de 2022 para presentar dicho recurso. Sin embargo, como se anotó en párrafo precedente solo hasta el día 22 de marzo de 2022 el apoderado de COOPEVIAN allegó eficazmente escrito en este sentido. Adicionalmente el escrito allegado ni siquiera es el recurso propiamente tal, sino la anunciación de la presentación del mismo en archivo adjunto. Sin embargo, no se encontró tal archivo. Luego dicho recurso también se torna improcedente por cuanto no se acreditó el interés para recurrir pues no se motivó el disenso respecto a lo decidido en la providencia atacada.

Ahora bien, aun cuando el despacho en aras de abundar en garantías asumiera en sana crítica y de acuerdo con la situación fáctica planteada por el profesional del derecho, que el motivo de inconformidad del memorialista, tiene que ver con esta agencia judicial tuvo por no contestada la demanda por parte de COOPEVIAN CTA a pesar de que remitió la contestación el día 17 de febrero de 2022, tal recurso no podría salir avante toda vez que de acuerdo con lo explicado anteriormente en el presente auto dicho memorial no fue presentado válidamente al juzgado pero incluso si así hubiese ocurrido para la citada fecha el término de traslado de la demanda se encontraban más que vencido pues según constancia visible en el expediente a folios 2577 a 2579. COOPEVIAN CTA quedó notificada el día 10 de noviembre de 2021, de modo que los 10 días vencieron el 25 de noviembre de 2021. Así pues, se dispone rechazar de

plano el recurso de reposición interpuesto de manera principal y el subsidiario de apelación.

De otro lado, encontrar de recibo la justificación presentada por el apoderado de COOPEVIAN para la solicitud de aplazamiento de audiencia el despacho dispone reprogramar la misma se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **TRECE (13) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13503820>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0a662173b717528fb11511fcee6b65119cce49558220d8057c4451ff5489fc**

Documento generado en 25/03/2022 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>